

PUBLICACION DE AVISO
No. 078 DEL 2018

29 OCT 2018

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA
PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

"Bogotá D.C. Rad. Salida No. 2018-606-032031-1 del 26 de septiembre de 2018

Señora
NANCY DE ANGEL DE ACOSTA
VILLA LURY
K7+030,12 (I) a K7+800,99 (I)
Vereda Apure
Plato - Magdalena

Asunto: Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3, TRAMO 6 PLATO – EL DIFÍCIL. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 1458 del 08 de agosto de 2018- Predio No. 6EIB0553.

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 2018-606-026693-1 de fecha 16 de agosto de 2018 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP003050522CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1458 del 08 de agosto de 2018, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución No. 1458 del 08 de agosto de 2018, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta Del Sol Sector 3, TRAMO 6 PLATO-EL DIFÍCIL, ubicada en el Municipio de Plato, Departamento del Magdalena".

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2018-606-026693-1 de fecha 16 de agosto de 2018, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 1458 del 08 de agosto de 2018.

Cordialmente,

(Original Firmado)
ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO
 Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial

Anexos: 3 FOLIOS

cc:

Proyectó: DIANA VACA
 VoBo: DEYSSI MIREYA MONROY MONGUI 3
 Nro Rad Padre:
 Nro Borrador: 20186060035992
 GADF-F-012"

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a la señora **NANCY DE ANGEL DE ACOSTA**, en su calidad de titular del derecho real de dominio del predio de mayor extensión denominado "VILLA LURY", ubicado entre las abscisa Inicial **K7+030,12 (II)** y la Final **K7+800,99 (II)**, Vereda Apure, Municipio de Plato, Departamento del Magdalena, de la Resolución No. 1458 del 08 de agosto de 2018, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta Del Sol Sector 3, TRAMO 6 PLATO-EL DIFÍCIL, ubicada en el Municipio de Plato, Departamento del Magdalena", surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. 2018-606-026693-1 de fecha 16 de agosto de 2018, enviado mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP003050522CO y notificación por aviso mediante oficio No. 2018-606-032031-1 del 26 de septiembre de 2018, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado Nacional mediante guía No. YP003117198CO, en razón a que los mismos fueron devueltos por considerarse la dirección errada o no existe.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de las personas que se pretenden notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

AVISO No.

F-078

DEL 2018

29 OCT 2018

Hoja No. 3

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1458 del 08 de agosto de 2018, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta Del Sol Sector 3, TRAMO 6 PLATO-EL DIFÍCIL, ubicada en el Municipio de Plato, Departamento del Magdalena", contenida en seis (6) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 30 OCT. 2018 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 06 NOV 2018 A LAS 5:30 P.M.


ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó: Diana Maria Vaca Chavarria – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial
Revisó: Deyssi Mireya Monroy Mongui- Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial



42514

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1458 DE 2018

(08 AGO. 2018)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta Del Sol Sector 3, TRAMO 6 PLATO-EL DIFÍCIL, ubicada en el Municipio de Plato, Departamento del Magdalena".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 58 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva,*

Firma:

Firma:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta Del Sol Sector 3, TRAMO 6 PLATO-EL DIFÍCIL, ubicada en el Municipio de Plato, Departamento del Magdalena".

Página 2 de 6

será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con Yuma Concesionaria S.A., el Contrato de Concesión No. 007 de 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Ruta del Sol Sector 3", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la **ficha predial 6EIB0553** de fecha 13 de noviembre de 2012, elaborada por Yuma Concesionaria S.A., en el Tramo 6 PLATO-EL DIFÍCIL, con un área total requerida de terreno de **TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS (3,441.16 M2)**.

Firma:

Fecha:

09 AGO. 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta Del Sol Sector 3, TRAMO 6 PLATO-EL DIFÍCIL, ubicada en el Municipio de Plato, Departamento del Magdalena".

Página 3 de 6

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial K7+030,12 (I) y la Final K7+800,99 (I), la cual se segrega del predio de mayor extensión denominado VILLA LURY ubicado en la vereda Apure, Municipio de Plato, Departamento del Magdalena, identificado con la cedula catastral No. **47555000100020101000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **226-32899** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Plato y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 778,59 metros con predio de NANCY DE ANGEL DE ACOSTA; **ORIENTE:** En longitud de 10,08 metros con predio de ALFONSO PEÑA; **SUR:** En longitud de 776,69 metros con VIA PLATO – BOSCONIA; **OCIDENTE:** En longitud de 9,34 metros con predio de DORA CAROLINA ALFARO ALFARO. Incluyendo las mejoras, construcciones y cultivos y especies que se relacionan a continuación: **CONSTRUCCIONES:** **C2.** PORTÓN METÁLICO TUBULAR A DOS HOJAS 4.0 ML H=1,50M EN 1,00 UNIDAD. **C3.** LATERALES EN VARETAS DE MADERA ASERRADA 4,0 + 4,0 H= 1,50 EN 8,00 ML **C4.** ACCESO VEHICULAR EN DESECHO ASFALTICO EN 15,23 M2. **C5.** CERCA INTERNA EN ALAMBRE DE PÚAS A 4 HILOS CON POSTES EN MADERA 6,76 ML. **C6.** CERCO LATERAL CON POSTES EN MADERA Y ALAMBRE DE PÚAS A CUATRO (4) HILOS EN 5,44 ML **CULTIVO Y ESPECIES:** Olivo $\varnothing \geq 15\text{cm}$ en 20 Unidades, Ceiba $\varnothing \geq 20\text{cm}$ en 6 Unidades, Matarraton $\varnothing \geq 15\text{cm}$ en 1 Unidad, Totumo $\varnothing \geq 15\text{cm}$ en 4 Unidades, Naranjuelo $\varnothing \geq 15\text{cm}$ en 1 Unidad, Trupillo $\varnothing \geq 20\text{cm}$ en 5 Unidades, Lumbre $\varnothing \geq 15\text{cm}$ en 1 Unidad, Carreto $\varnothing \geq 20\text{cm}$ en 1 Unidad, Guayacán $\varnothing \geq 20\text{cm}$ en 11 Unidades, Puy $\varnothing \geq 20\text{cm}$ en 7 Unidades, Uvito $\varnothing \leq 15\text{cm}$ en 1 Unidad, Guásimo $\varnothing \geq 15\text{cm}$ en 4 Unidades, Guacamayo $\varnothing \geq 20\text{cm}$ en 2 Unidades, Carito $\varnothing \geq 20\text{cm}$ en 1 Unidad, Aromo $\varnothing \geq 15\text{cm}$ en 1 Unidad, Santa Cruz $\varnothing \geq 15\text{cm}$ en 1 unidad.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Sentencia S/N del 26 de noviembre del 2003, proferida por el Juzgado Único Civil Municipal de Plato.

Que la Señora **NANCY DE ANGEL DE ACOSTA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.085.197, es titular inscrita del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido a título de Adjudicación efectuada por el Juzgado Único Civil Municipal de Plato, tal y como consta en la Sentencia S/N del 26 de noviembre del 2003, debidamente inscrita el 17 de diciembre 2003 en la Anotación No. 08 del folio de matrícula inmobiliaria No. 226-32899 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato.

Que Yuma Concesionaria S.A., realizó el estudio de títulos de fecha 13 de noviembre de 2012, actualizado el 08 de marzo de 2017 en el cual conceptuó que es NO es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, en atención a la protección jurídica por restitución de tierras que recae sobre el inmueble.

Que Yuma Concesionaria S.A., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE SANTA MARTA Y DEL MAGDALENA**, el Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE SANTA MARTA Y DEL MAGDALENA**, emitió el Avalúo Comercial de fecha 22 de mayo de 2013 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 17.935.799,09)** que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras y cultivos incluidas en ella., discriminadas de la siguiente manera:



El presente documento es el original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha:

09/08/2018

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta Del Sol Sector 3, TRAMO 6 PLATO-EL DIFÍCIL, ubicada en el Municipio de Plato, Departamento del Magdalena”.

Página 4 de 6



LONGIA DE PROPIEDAD RAIZ DE SANTA MARTA Y DEL MAGDALENA
NIT - 819000527

Página 4 de 4

PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3
MUNICIPIOS DE ARIGUANI (EL DIFICIL), NUEVA GRANADA Y PLATO.

DOBLE CALZADA RIO ARIGUANI - PLATO
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

Nº del predio	SEIB 0553	Abscisa inicial	K 7 + 30,12(1)	Abscisa Final	K 7 + 800,99(1)
dirección	Tramo Azuere - Plato, Finca Villa Lury				
Propietario y/o Poseedor	Nancy de Angel de Acosta				
Tipo de Inmueble	Finca Ganadera				

INFORME DE AVALUO

PREDIO Nº

Propietario

AVALUO DEL TERRENO				
TERRENO	UN	CANT.	V/UN	V/PARC.
VALOR DEL TERRENO	Ha	0.344116	5.214.800,00	2.138.543,29
VR DEL TERRENO				2.138.543,29

AVALUO DEL CONSTRUCCION				
CONSTRUCCION	UN	CANT.	V/UN	V/PARC.
Construcción 1	M2	0,00	0,00	0,00
VR DE EDIFICACION				0,00

MEJORAS CONSTRUCTIVAS				
MEJORAS CONSTRUCTIVAS	UN	CANT.	V/UN	V/PARC.
Porton metalico tubular a 2 hojas 4,0 ML h=1,70 M	UN	1,00	1.196.800,00	1.196.800,00
Laterales en varetes de madera aserrada 4,0x4,0 h=1,50	ML	6,00	75.155,60	601.244,80
Acceso vehicular en desecho asfaltico	M2	15,23	13.700,00	208.651,00
Cerca interna en alambre de puas 4 hilos con postes en madera	ML	5,76	14.800,00	100.048,00
Cerca lateral con postes en madera y alambre de puas 4 hilos	ML	5,44	14.800,00	50.512,00
VR. MEJORAS CONSTRUCTIVAS				2.187.265,80

MEJORAS AGRICOLAS				
MEJORAS AGRICOLAS	UN	CANT.	V/UN	V/PARC.
Olive Ø > 0,15	Un	20,00	120.000,00	2.400.000,00
Ceiba Ø > 0,20	Un	5,00	600.000,00	3.000.000,00
Matarraton Ø > 0,15	Un	1,00	120.000,00	120.000,00
Totumo Ø > 0,15	Un	4,00	60.000,00	240.000,00
Naranjuelo Ø > 0,15	Un	1,00	60.000,00	60.000,00
Trupillo Ø > 0,20	Un	5,00	120.000,00	600.000,00
Lumbre Ø > 0,15	Un	1,00	120.000,00	120.000,00
Carreto Ø > 0,20	Un	1,00	250.000,00	250.000,00
Guayacan Ø > 0,20	Un	11,00	300.000,00	3.300.000,00
Puy Ø > 0,20	Un	7,00	200.000,00	1.400.000,00
Uvito Ø < 0,15	Un	1,00	20.000,00	20.000,00
Guasimo Ø > 0,15	Un	4,00	120.000,00	480.000,00
Guacmayo Ø > 0,20	Un	2,00	200.000,00	400.000,00
Carito Ø > 0,20	Un	1,00	300.000,00	300.000,00
Aromo Ø > 0,15	Un	1,00	200.000,00	200.000,00
Santa Cruz Ø > 0,15	Un	1,00	120.000,00	120.000,00
VALOR MEJORAS AGRICOLAS				13.610.000,00

VALOR TOTAL DEL AVALUO

17.935.799,09

Que Yuma Concesionaria S.A., con base en el Avalúo Comercial de fecha 22 de mayo de 2013, formuló al titular del derecho real de dominio, la Señora **NANCY DE ANGEL DE ACOSTA** la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-8991 de fecha 06 de septiembre del 2013, con la cual se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la oferta formal de compra número YC-CRT-8991, fue notificada personalmente a la Señora **NANCY DE ANGEL DE ACOSTA** el día 13 de septiembre del 2013.

Que mediante oficio YC-CRT-8993 de fecha de 17 de septiembre del 2013, Yuma Concesionaria S.A., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-8991, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 226-32899, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 11 de fecha 17 de septiembre de 2013.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 226-32899 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pato, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio:

- **PREDIO DECLARADO EN ABANDONO POR POSEEDOR - OCUPANTE O TENEDOR EN CALIDAD DE DECLARANTE**, constituido mediante Oficio No. 20122142352 de fecha 11 de diciembre del 2012, por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, debidamente registrado el 16 de enero de 2013, anotación 10.
- **PREDIO INGRESADO AL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS ART. 17 DECRETO 4829 DE 2011**, constituido mediante Resolución RM 0472 de fecha 12 de agosto del 2015, proferida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas-Territorial Magdalena de Santa Marta debidamente registrada el 11 de noviembre de 2015 anotación 12.

Firma:

2000

19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390 391 392 393 394 395 396 397 398 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 420 421 422 423 424 425 426 427 428 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 470 471 472 473 474 475 476 477 478 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498 499 500 501 502 503 504 505 506 507 508 509 510 511 512 513 514 515 516 517 518 519 520 521 522 523 524 525 526 527 528 529 530 531 532 533 534 535 536 537 538 539 540 541 542 543 544 545 546 547 548 549 550 551 552 553 554 555 556 557 558 559 560 561 562 563 564 565 566 567 568 569 570 571 572 573 574 575 576 577 578 579 580 581 582 583 584 585 586 587 588 589 590 591 592 593 594 595 596 597 598 599 600 601 602 603 604 605 606 607 608 609 610 611 612 613 614 615 616 617 618 619 620 621 622 623 624 625 626 627 628 629 630 631 632 633 634 635 636 637 638 639 640 641 642 643 644 645 646 647 648 649 650 651 652 653 654 655 656 657 658 659 660 661 662 663 664 665 666 667 668 669 670 671 672 673 674 675 676 677 678 679 680 681 682 683 684 685 686 687 688 689 690 691 692 693 694 695 696 697 698 699 700 701 702 703 704 705 706 707 708 709 710 711 712 713 714 715 716 717 718 719 720 721 722 723 724 725 726 727 728 729 730 731 732 733 734 735 736 737 738 739 740 741 742 743 744 745 746 747 748 749 750 751 752 753 754 755 756 757 758 759 760 761 762 763 764 765 766 767 768 769 770 771 772 773 774 775 776 777 778 779 780 781 782 783 784 785 786 787 788 789 790 791 792 793 794 795 796 797 798 799 800 801 802 803 804 805 806 807 808 809 810 811 812 813 814 815 816 817 818 819 820 821 822 823 824 825 826 827 828 829 830 831 832 833 834 835 836 837 838 839 840 841 842 843 844 845 846 847 848 849 850 851 852 853 854 855 856 857 858 859 860 861 862 863 864 865 866 867 868 869 870 871 872 873 874 875 876 877 878 879 880 881 882 883 884 885 886 887 888 889 890 891 892 893 894 895 896 897 898 899 900 901 902 903 904 905 906 907 908 909 910 911 912 913 914 915 916 917 918 919 920 921 922 923 924 925 926 927 928 929 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 940 941 942 943 944 945 946 947 948 949 950 951 952 953 954 955 956 957 958 959 960 961 962 963 964 965 966 967 968 969 970 971 972 973 974 975 976 977 978 979 980 981 982 983 984 985 986 987 988 989 990 991 992 993 994 995 996 997 998 999 1000 1001 1002 1003 1004 1005 1006 1007 1008 1009 1010 1011 1012 1013 1014 1015 1016 1017 1018 1019 1020 1021 1022 1023 1024 1025 1026 1027 1028 1029 1030 1031 1032 1033 1034 1035 1036 1037 1038 1039 1040 1041 1042 1043 1044 1045 1046 1047 1048 1049 1

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta Del Sol Sector 3, TRAMO 6 PLATO-EL DIFÍCIL, ubicada en el Municipio de Plato, Departamento del Magdalena".

- **PROTECCION JURIDICA DEL PREDIO ART. 13 NO. 2 DECRETO 4829 DE 2011**, constituido mediante Oficio No. 516 de fecha 01 de agosto de 2016 por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo en Santa Marta D.T.C.H. de Santa Marta, debidamente registrada en el 12 de agosto de 2016 anotación 13.

Que mediante memorando No. 2018-604-005967-3 del 16 de abril de 2018 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. 6EIB0553 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, con radicado ANI No. 2017-409-137976-2.

Que, ante la imposibilidad jurídica de llegar a un acuerdo de enajenación voluntaria, en virtud de las medidas de protección inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble es obligación de la entidad adquiriente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial **6EIB0553** de fecha 13 de noviembre de 2012, elaborada por Yuma Concesionaria S.A., en el Tramo 6 PLATO-EL DIFÍCIL, con un área total requerida de terreno de **TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS (3,441.16 M2)**, que se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial K7+030,12 (I) y la Final K7+800,99 (I), la cual se segrega del predio de mayor extensión denominado VILLA LURY ubicado en la vereda Apure, Municipio de Plato, Departamento del Magdalena, identificado con la cedula catastral No. **47555000100020101000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **226-32899** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Plato y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 778,59 metros con predio de NANCY DE ANGEL DE ACOSTA; **ORIENTE**: En longitud de 10,08 metros con predio de ALFONSO PEÑA; **SUR**: En longitud de 776,69 metros con VIA PLATO – BOSCONIA; **OCIDENTE**: En longitud de 9,34 metros con predio de DORA CAROLINA ALFARO ALFARO. Incluyendo las mejoras, construcciones y cultivos y especies que se relacionan a continuación: **CONSTRUCCIONES**: **C2**. PORTÓN METÁLICO TUBULAR A DOS HOJAS 4.0 ML H=1,50M EN 1,00 UNIDAD. **C3**. LATERALES EN VARETAS DE MADERA ASERRADA 4,0 + 4,0 H= 1,50 EN 8,00 ML **C4**. ACCESO VEHICULAR EN DESECHO ASFALTICO EN 15,23 M2. **C5**. CERCA INTERNA EN ALAMBRE DE PÚAS A 4 HILOS CON POSTES EN MADERA 6,76 ML. **C6**. CERCA EXTERNA EN ALAMBRE DE PÚAS A 4 HILOS CON POSTES EN MADERA Y ALAMBRE DE PÚAS A CUATRO (4) HILOS EN 5,44 ML. **CULTIVO Y ESPECIES**: Olivo Ø≥15cm en 20 Unidades, Ceiba Ø≥20cm en 6 Unidades, Matarratón Ø≥15cm en 1 Unidad, Totumo Ø≥15cm en 4 Unidades, Naranjuelo Ø≥15cm en 1 Unidad, Trupillo Ø≥20cm en 5 Unidades, Lumbre Ø≥15cm en 1 Unidad, Carreto Ø≥20cm en 1 Unidad, Guayacán Ø≥20cm en 11

Firma:

09 AGO 2018

Fecha:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta Del Sol Sector 3, TRAMO 6 PLATO-EL DIFÍCIL, ubicada en el Municipio de Plato, Departamento del Magdalena".

Página 6 de 6

Unidades, Puy $\varnothing \geq 20\text{cm}$ en 7 Unidades, Uvito $\varnothing \leq 15\text{cm}$ en 1 Unidad, Guásimo $\varnothing \geq 15\text{cm}$ en 4 Unidades, Guacamayo $\varnothing \geq 20\text{cm}$ en 2 Unidades, Carito $\varnothing \geq 20\text{cm}$ en 1 Unidad, Aromo $\varnothing \geq 15\text{cm}$ en 1 Unidad, Santa Cruz $\varnothing \geq 15\text{cm}$ en 1 unidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **NANCY DE ANGEL DE ACOSTA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.085.197, en calidad de propietaria del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución en la Forma prevista en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo Y lo Contencioso Administrativo, al INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL MAGDALENA, en calidad de terceros interesados de conformidad con lo consignado en las anotaciones No 10, 12 y 13 del folio de matrícula inmobiliaria No. **226-32899** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Plato.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

10 8 AGO. 2018

FERNANDO IREGUI MEJÍA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Yuma Concesionaria S.A.

Revisó: Diana María Vaca Chavarría - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

Aidé Jeanette Lora Pineda - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

Aprobó: Alexandra Rodríguez Zambrano - Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial



El presente documento es copia auténtica del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

09 AGO. 2018

Fecha: